

Ponferrada, S. A., el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante en la unificación de los servicios de igual clase, Barco de Valdeorras-Friera, con hijuelas (V-71); Ponferrada-Lillo-Pereda de Ancares, con hijuelas (V-141), y Ponferrada-Prada-Riomao-Vega del Bollo, con hijuelas (V-3.011) (U-125), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Pereda de Ancares-La Vega del Bollo, de 139 kilómetros de longitud, pasará por Candín, Sorbeira, Lumeras, Villar, Fontoria, Sésamo, Vega de Espinareda, Otero, Sancedo, Cabañas Raras, Cabañas, Cortiguera, Columbranes, Ponferrada, La Martina, Villalibre, Priaranza, Santalla, Borrenes (empalme), Carucedo, Peñarrubia, Salas de la Rivera, Puente de Domingo Flórez, San Justo, Medua, Sobradelo (Puente Nuevo), Entoma, El Barco de Valdeorras, Vales, Santigoso, Prada-Riomao, Meda, Candela, Castromarigo y Casdenodres.

Barco de Valdeorras-Freira, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Trebal, Rubiana, La Vega de Castellana, Robledo de la Latra, Penedo, Tellada, San Tirso, Cabarcos y Portela.

Puente de Domingo Flórez-Pombriego, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Vega de Yeres y Castroquillame.

El Barco de Valdeorras-Sobradelo, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Santurjo.

Robledo de la Lastra-Oulego, de 3 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias.

Bárcena del Rosario-La Martina, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Presa, Pantano, Club de Tenis Termica, Ponferrada, Camponaraya, Cacabelos, Sorribas, Iglesias del Campo, Villadecanes, Villamartin, Villanueva, Perandones, Otero, Toral de los Vados, Villadepalos, Villaverde y Dehesas.

Villamartin, empalme en la CN-VI, de 10 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Villadepalos-empalme de San Juan de la Mata, de 24 kilómetros, pasará por Carracedelo, Carracedo, Cacabelos, Vista Alegre, Arbanza, San Miguel y San Juan de la Mata.

Vega de Espinareda-Lillo, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Fabero.

Narayola-Hervededo, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Camponaraya y La Valgoma.

Magaz de Abajo-Su empalme, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados, y con las prohibiciones siguientes: De y entre Cacabelos y Ponferrada y viceversa para las expediciones desde Toral de los Vados a Ponferrada y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Ponferrada-Sancedo-Pereda de Ancares: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Sancedo-Lillo: Seis de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Sancedo-Lillo: Una de ida y vuelta los días festivos.

Ponferrada-Cacabelos-Lillo: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos-Lillo: Una de ida y vuelta los días festivos.

Ponferrada-Prada-Riomao-La Vega del Bollo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Barco de Valdeorras-Friera: Una de ida y vuelta los días laborables.

Barco de Valdeorras-Oulego: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-San Juan de la Mata: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos: Una de ida y vuelta los días 9 y 26 de cada mes.

Ponferrada-Cabañas Raras: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Vega de Espinareda-Lillo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos-Toral de los Vados: Tres de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Cacabelos-Villadepalos: Cinco de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Hervededo-Narayola-Magaz de Abajo: Dos de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-El Canal-Villamartin: Dos de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Bárcena del Rosario: Once de ida y vuelta los días festivos, del 1 de junio al 30 de septiembre.

Ponferrada-Pombriego: Una de ida y vuelta diaria.

Ponferrada-Puente de Domingo Flórez: Una de ida y vuelta diaria.

Ponferrada-Dehesas-Toral de los Vados: Dos de ida y vuelta diarias.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,52 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,228 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—383-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4107

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Henry Colomer, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo, número 14.489, interpuesto por «Henry Colomer, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas y primas al Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad Mercantil «Henry Colomer, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve confirmatoria en alzada de la dictada en veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, por las que se dio eficacia y mantuvieron actas de liquidación de cuotas y primas por accidentes de trabajo al Régimen General de la Seguridad Social (números ochocientos trece y ochocientos catorce de treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho), dimanantes de falta de afiliación al citado Régimen General de seis trabajadores al servicio de dicha Empresa, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas y actas de liquidación de que traen causa, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales; sin efectuar especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero Torres.—Adolfo Suárez Mantuela.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4108

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 2 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo, número 19.597, interpuesto por «Asocia-